



RESUMEN: Tema 11: Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Convocatoria Única - Academia Ohana-Pol

Objetivos del Tema:

1. Disposiciones Generales.
2. Principios básicos de actuación.
3. Disposiciones estatutarias comunes.
4. Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
5. Juntas Locales de Seguridad.

Marco Normativo

- ❑ **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo:** Regula las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- ❑ **54 Artículos/ 5 Títulos/ 7 Disposiciones Adicionales/ 4 Disposiciones Transitorias/ 1 Disposición Derogatoria/ 6 Disposiciones Finales.**

Carácter de Ley Orgánica

Artículo 104 de la Constitución Española (CE):

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tienen la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
2. Una ley orgánica determinará sus funciones, principios básicos de actuación y estatutos.

Artículo 149.29 CE: El Estado tiene competencia exclusiva sobre seguridad pública, permitiendo la creación de policías por las Comunidades Autónomas en el marco de una ley orgánica.

Artículo 148.22 CE: Las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en la vigilancia y protección de edificios e instalaciones y la coordinación de las policías locales.



RESUMEN: Tema 11: Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Convocatoria Única - Academia Ohana-Pol

Disposiciones Generales

Artículo 1: Competencia y Mantenimiento

1. La seguridad pública es competencia exclusiva del Estado.
2. Las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la seguridad pública según sus Estatutos y esta Ley.
3. Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública conforme a la Ley 7/85 RBRL y esta Ley.

Artículo 2: Clasificación

1. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno.
2. Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
3. Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Artículo 3: Principio de Cooperación

- Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben actuar bajo el principio de cooperación recíproca y coordinación.

Artículo 4: Deber de Auxilio

1. Todos tienen el deber de auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la investigación y persecución de delitos.
2. Personas y entidades con funciones de vigilancia tienen la obligación especial de colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Principios Básicos de Actuación (Artículo 5)

1. **Adecuación al ordenamiento jurídico:**
 - Respeto a la Constitución y al ordenamiento jurídico.
 - Neutralidad política, imparcialidad, integridad y dignidad.
 - Principios de jerarquía y subordinación.
 - Colaboración con la Administración de Justicia.
2. **Relaciones con la comunidad:**
 - Evitar prácticas abusivas y discriminatorias.



RESUMEN: Tema 11: Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Convocatoria Única - Academia Ohana-Pol

-
- Trato correcto y protección a los ciudadanos.
 - Actuar con congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
 - Uso de armas en situaciones de riesgo grave.
3. **Tratamiento de detenidos:**
- Identificación adecuada.
 - Protección de la vida e integridad física de los detenidos.
 - Cumplimiento de trámites y plazos legales.
4. **Dedicación profesional:**
- Intervención en defensa de la ley en cualquier momento y lugar.
5. **Secreto profesional:**
- Confidencialidad de la información obtenida.
6. **Responsabilidad:**
- Responsabilidad personal y directa por actos contrarios a la ley.
-

Disposiciones Estatutarias Comunes

Artículo 6

1. **Promoción profesional:** Promoción profesional, social y humana de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad basada en objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
2. **Formación y perfeccionamiento:** Formación profesional y permanente. Estudios con posibilidad de convalidación. Colaboración con universidades y otras instituciones. Juramento de acatamiento a la Constitución. Remuneración justa. Régimen de incompatibilidades. Derecho a la movilidad y formación. Régimen disciplinario acorde con su misión.

Artículo 7: Carácter de Agente de la Autoridad

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen el carácter de Agentes de la Autoridad.
2. Delitos de atentado con armas de fuego o explosivos tienen consideración de Autoridad.
3. La Guardia Civil solo es fuerza armada en misiones militares.

Artículo 8: Jurisdicción Penal



RESUMEN: Tema 11: Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Convocatoria Única - Academia Ohana-Pol

1. Jurisdicción ordinaria competente para delitos contra miembros de las FFCCSS y cometidos por ellos en ejercicio de sus funciones.
2. Prisión preventiva y penas privativas de libertad en establecimientos penitenciarios ordinarios, separados del resto.
3. Procedimientos penales no impiden expedientes gubernativos o disciplinarios por los mismos hechos.

Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Artículo 12)

- **Cuerpo Nacional de Policía:**
 - Expedición del DNI y pasaportes.
 - Control de entrada y salida del territorio.
 - Vigilancia e inspección de normativa de extranjería.
 - Investigación y persecución de delitos relacionados con la droga.
 - Colaboración internacional.
- **Guardia Civil:**
 - Legislación sobre armas y explosivos.
 - Resguardo fiscal del Estado.
 - Vigilancia del tráfico en vías públicas interurbanas.
 - Custodia de vías de comunicación, fronteras, puertos y aeropuertos.
 - Protección de la naturaleza y medio ambiente.

Juntas Locales de Seguridad (Artículo 54)

1. En municipios con Cuerpo de Policía propio, se puede constituir una Junta Local de Seguridad para coordinar la colaboración entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. La constitución y composición se determina reglamentariamente. La presidencia es compartida entre el Alcalde y el Gobernador civil.

Competencias de las Juntas Locales de Seguridad

- Establecer formas de coordinación entre cuerpos de seguridad.
- Analizar y valorar la situación de seguridad ciudadana.
- Elaborar y evaluar planes de seguridad local.
- Proponer prioridades de actuación y campañas de prevención.



RESUMEN: Tema 11: Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Convocatoria Única - Academia Ohana-Pol

- ☐ Integrar el Cuerpo de Policía Local en el Sistema Estatal de Bases de Datos Policiales.
- ☐ Acordar planes específicos para eventos extraordinarios.
- ☐ Promover la cooperación con sectores sociales y organismos.

Esquema Visual

Disposiciones Generales

Artículo	Contenido
1	Competencia y Mantenimiento de la Seguridad Pública
2	Clasificación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
3	Principio de Cooperación
4	Deber de Auxilio

Principios Básicos de Actuación

Principio	Descripción
Adecuación al ordenamiento jurídico	Respeto a la Constitución, neutralidad, integridad, jerarquía, colaboración
Relaciones con la comunidad	Evitar abusos, trato correcto, protección, congruencia, proporcionalidad
Tratamiento de detenidos	Identificación adecuada, protección de la integridad física, cumplimiento de trámites
Dedicación profesional	Intervención en defensa de la ley
Secreto profesional	Confidencialidad de la información
Responsabilidad	Responsabilidad personal y directa



RESUMEN: Tema 11: Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Convocatoria Única - Academia Ohana-Pol

Funciones de las FFCCSS del Estado

Función	CNP	GC
Expedición de DNI y pasaportes	Sí	No
Control de entrada y salida del país	Sí	No
Investigación de delitos relacionados con la droga	Sí	No
Legislación sobre armas y explosivos	No	Sí
Vigilancia del tráfico en vías interurbanas	No	Sí
Protección de la naturaleza y medio ambiente	No	Sí